



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2177-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción IV y los párrafos séptimo y octavo del artículo 223 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Antonio Borboa Becerra.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de mayo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de mayo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Incrementar las sanciones tanto privativas de libertad como pecuniarias, a quien cometa el delito de peculado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL PENAL</p> <p>Artículo 223.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los <i>distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.</i></p> <p>...</p> <p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el</p>	<p>Proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción IV, y los párrafos séptimo y octavo del artículo 223 del Código Federal Penal</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción IV, y los párrafos séptimo y octavo del artículo 223 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 223.- Comete el delito de peculado:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.-Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos o programas públicos federales, los utilice con fines particulares, familiares, corporativos, partidistas, de lucro o les dé cualquier aplicación distinta a la que se les destinó.</p> <p>Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el</p>



momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de *tres meses a dos años* de prisión, multa de *treinta a trescientas* veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de *tres meses a dos años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de *dos años a catorce años* de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de *dos años a catorce años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **uno a tres años** de prisión, multa de **cient a trescientas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **uno a tres años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **tres años** a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **tres años** a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.